



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 135

Lunes 5 de Junio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, excepto S. M. la Reina Madre, que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendo publicado el Gobierno francés el reglamento para la exposicion universal de 1855, S. M. la Reina ha tenido á bien disponer se inserten en la Gaceta para conocimiento de los que se propongan concurrir como expositores, las disposiciones generales del mismo y artículos que conciernen á los expositores extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. director general de agricultura, industria y comercio.

Disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de Paris y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.

Artículo 1.º La exposicion universal que ha de celebrarse en Paris en 1855 admitirá, así los productos agrícolas é industriales, como las obras artísticas de todas las naciones.

Se abrirá el 1.º de mayo, y se cerrará el 31 de octubre del mismo año.

Art. 2.º La exposicion de 1855 queda bajo la direccion y vigilancia de la comision imperial decretada por decreto de 24 de diciembre de 1852.

Art. 5.º Se invitó á los Gobiernos extranjeros á establecer, para la eleccion, examen y submission de los productos de su país, comisiones cuya formacion y composicion serán comunicadas lo mas pronto que sea posible á la comision imperial, á fin de que ésta pueda entrar inmediatamente en relaciones con ellas.

Art. 6.º Tanto las comisiones departamentales como las extranjeras, establecidas por sus gobiernos respectivos, se entenderán directamente con la comision imperial, la cual se prohíbe toda correspondencia con los expositores ó otros particulares, así franceses como extranjeros.

Art. 7.º Los franceses ó los extranjeros que deseen concurrir á la exposicion, deberán dirigirse á la comision del departamento, de la colonia ó del país en que habitan.

Los extranjeros residentes en Francia podrán dirigirse á la comision oficial de sus países respectivos.

Art. 8.º No se admitirá en la exposicion ningun producto que no traiga la autorizacion y el sello de las comisiones departamentales ó extranjeras.

Art. 9.º Las comisiones extranjeras y departamentales comunicarán, lo mas pronto que les sea posible, el número presunto de exponentes de su circunscripcion, y el espacio que juzgaren necesario.

Art. 10. Vista esta comunicacion, la comision imperial procederá sin dilacion á la distribucion del local general, á prorata de las decenas, á las naciones de Francia y las otras naciones.

Art. 11. Hecha esta distribucion, inmediatamente será notificada á las comisiones francesas y extranjeras.

geras, que subdividirán por sí mismas, entre los exponentes de sus circunscripciones, el espacio así determinado.

Art. 12. Las listas de los expositores admitidos deberán remitirse á la comision imperial lo mas tarde el 30 de noviembre de 1854.

En dicha lista se indicará :

Primero. El nombre, apellido (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia de los exponentes.

Segundo. La naturaleza, número ó cantidad de los productos que quieren exponer.

Tercero. El espacio que necesitan, especificando la altura, anchura y profundidad.

Estas listas, así como los demás documentos procedentes del extranjero, deberán, en cuanto sea posible, ir acompañadas de una traduccion en lengua francesa.

Art. 13. Son admisibles á la exposicion universal todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte, excepto los que se clasifican en las categorías siguientes:

Primero. Los animales y plantas en estado vivo.

Segundo. Las materias vegetales y animales frescas y susceptibles de alteracion.

Tercero. Las materias detonantes, y generalmente todas las sustancias que se tuvieren por peligrosas.

Cuarto. Y en fin, los productos que por su excesivo volumen no correspondan al objeto de la exposicion.

Art. 14. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los cuerpos que fácilmente se inflaman ó que son expuestos á producir un incendio, no serán admitidos en la exposicion si no se presentaren en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas: los dueños de estos productos se sujetarán además á las condiciones de seguridad que les serán prescritas.

Art. 15. La comision imperial tendrá derecho de eliminar y de excluir del palacio de la exposicion, á propuesta de los agentes competentes, los productos franceses que le parezcan nocivos ó incompatibles con el fin de la exposicion, y los que hayan sido enviados que excedan á las exigencias y á las conveniencias de la exposicion.

Art. 16. Los productos formarán dos divisiones distintas; productos industriales, y obras artísticas, y serán distribuidos por cada pais en ocho grupos, comprendiendo 30 clases, á saber:

PRIMERA DIVISION.—*Productos industriales.*

Primer grupo.—Industrias que tienen por objeto principal la extraccion ó la produccion de materias brutas.

1.^a clase. Minería y metalurgia.

2.^a Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.

3.^a Agricultura.

Segundo grupo.—Industrias que tienen especialmente por objeto el empleo de fuerzas mecánicas.

4.^a clase. Mecánica general aplicada á la industria.

5.^a Mecánica especial y material de los ferrocarriles y de otros medios de transporte.

6.^a Mecánica especial y material de los talleres industriales.

7.^a Mecánica especial y material de las fábricas de tejidos.

Tercer grupo.—Industrias especialmente fundadas en el uso de agentes físicos y químicos, ó relativas á las ciencias y á enseñanza.

8.^a clase. Artes de precision, industrias relativas á las ciencias y á la enseñanza.

9.^a Industrias concernientes á la produccion económica y al empleo del calor, de la luz y de la electricidad.

10. Artes químicas, tintes é impresiones, industrias del papel, pieles, caout-chouc etc.

11. Preparacion y conservacion de sustancias alimenticias.

Cuarto grupo.—Industrias que tienen especial relacion con las profesiones sábias.

12.^a clase. Higiene, farmacia, medicina y cirugía.

13. Marina y arte militar.

14. Construcciones civiles.

Quinto grupo.—Manufacturas de productos minerales.

15.^a clase. Industria de aceros en bruto y manufacturados.

16. Fabricacion de objetos de metal de trabajo ordinario.

17. Platería, quincallería, objetos de bronce de trabajo artístico.

18. Vidriería y cerámica.

Sexto grupo.—Manufacturas de tejidos.

19.^a clase. Algodones.

20. Lanas.

21. Sedas.

22. Linos y cañamos.

23. Gorros, medias, alfombras, pasamanería, bordados y encajes.

Sétimo grupo.—Muebles y colgaduras, moda, dibujos, industrial, imprenta, música.

24.^a clase. Industrias relativas al mueblaje y decoración.

25. Confeccion de vestidos, fabricacion de objetos de moda y de fantasia.

26. Diseño y plástica aplicados á la industria, imprenta en caracteres y en talla dulce, fotografia.

27. Fabricacion de instrumentos de música.

Segunda division.—Obras artisticas.

Octavo grupo.—Bellas artes.

28.ª clase. Pintura, grabado y litografia.

29. Escultura y grabado en medallas.

30. Arquitectura.

Art. 17. Tanto los productos franceses como los extranjeros serán recibidos en el palacio de la exposicion desde el 15 de enero de 1855 hasta el 15 de marzo inclusive.

Sin embargo, á los artículos manufacturados que puedan deteriorarse estando mucho tiempo embalados, se les concederá una dilacion suplementaria que en ningun caso excederá del 15 de abril, con la condicion de que han tomarse de antemano las disposiciones necesarias para su exhibicion.

Los productos pesados y voluminosos, ó cualesquiera otros que exijan trabajos considerables de instalacion, deberán remitirse antes de fin de febrero.

Art. 18. Las comisiones de cada pais procurarán expedir, en cuanto les sea posible, los productos de su circunscripcion en una misma remesa.

Art. 19. A la remesa de cada expositor, ya reunida á las de otros expositores, ya aislada, acompañará el boletin de admision expedido por la autoridad competente. Este boletin, triplicado, redactado como queda dicho en el art. 12, contendrá ademas el número y peso de los bultos pertenecientes al mismo expositor, asi como la descripción y precio de cada uno de los artículos que componen la remesa.

Se remitirán modelos de este boletin á todas las comisiones francesas y extranjeras.

Art. 20. Los productos extranjeros destinados á la exposicion universal serán trasportados por cuenta del Estado desde la frontera, y vueltos á expedir con las mismas condiciones.

Art. 21. Se dirigirán al comisario de clasificacion en el palacio de la exposicion.

Art. 22. El rótulo de cada bulto destinado á la exposicion deberá contener, en caracteres bien legibles, la indicacion

Del lugar de la expedicion.

Del nombre del exponente.

De la naturaleza de los productos que contenga.

Modelo del rótulo.

A Mr. le commissaire du classement de l'exposition universelle.

Au palais de l'exposition.—Paris.

Envio de (nombre y apellido del expositor ó razon social), demeurant á (residencia ó sitio del establecimiento), exposant de (naturaleza del producto expuesto).

Art. 23. Los bultos que contengan productos de muchos expositores, deberán llevar en el rótulo los nombres de todos ellos, y ser acompañados de un boletin de admision por cada uno de los mismos.

Art. 24. Los expositores procurarán no remitir por separado bultos de menos de medio metro cúbico, y reunir bajo una misma cubierta los otros bultos de la misma clase de menor dimension.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1534.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Felipe Yebes para registrar una mina de hierro y otros metales que ha de llamarse La Torera, sita en el Rio de los Molinillos, término y distrito municipal de Robledillo de la Jara, lindando al saliente con los Molinillos, mediodia con un registro de D. Benito Ledo, poniente con el Pié de la Rencilla, y norte con el Pie de los Molinillos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 31 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1535.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pedro Alvarez y Gimenez denunciando como abandonada la mina de plomo argentífero llamada Cuco, sita en término municipal de Cadalso, la cual perteneció á la sociedad minera Las Probabilidades, se publica en el Boletin oficial de la provincia á fin de que el que tenga que reclamar contra este denuncia lo verifique en el término de 15 dias.

Madrid 1.º de junio de 1854.—El Conde de Quinto.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Ciudad-Real.

Con arreglo á lo que previene la Real órden de 7 de junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber.

En Ciudad-Real, una elemental de niñas, su dotacion 3,333 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 900 rs. de retribuciones y casa; tiene la maestra la obligacion extraordinaria, ademas de las que la impone la legislacion vigente de instruir por sí á las niñas en todos los ramos de enseñanza, de admitir en su escuela de espositos de la casa cuna de esta capital, las que no lo sean, en particular las pobres.

En Alcazar, otra id., su dotacion 2,666 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 1,000 rs. de retribuciones y casa.

En Infantes, otra id., su dotacion 2,666 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 1,500 rs. de retribuciones y casa.

En Villarubia, otra id., su dotacion 2,666 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 1,000 rs. de retribuciones y casa.

En Villahermosa, otra id., su dotacion 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 1,700 rs. de retribuciones y se abona para la casa 200 rs.

En Santa Cruz de Medina, otra id., su dotacion 2,000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Villanueva de la Fuente, otra id., su dotacion 2,000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 300 rs. de retribuciones y casa.

En Malagon, otra id., su dotacion 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 200 rs. de retribuciones y se abona para la casa 400.

En Aldea del Rey, otra id., su dotacion 2,000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 400 rs. de retribuciones y se abona para la casa 220.

En Pedro Muñoz, otra id., su dotacion 2,000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, sobre unos 400 rs. de retribuciones y casa.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta ciudad, en la escuela normal á las diez de la mañana del dia 26 de junio próximo venidero.

Los aspirantes dirigiran su solicitud, franca de porte, á la secretaria de esta comision, seis dias antes del señalado, acompañada del titulo ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política, expedida por el ayuntamiento, y seña cura párroco de su domicilio.

Ciudad-Real 24 de mayo de 1854.—El presidente, Manuel Maria Herreros.—Pablo J. Vidal, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Por Real decreto de 19 del mes próximo pasado

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

mayo, se manda invitar á los contribuyentes por territorial y subsidio en el corriente año á que se suscriban por el importe de un semestre de las cuotas respectivas hasta el dia 20 del actual, y se harán efectivas por mitad en este mes y en el de julio próximo con descuento de un 6 por 100.

Los que hasta el mencionado dia 20 del corriente, no se haya suscrito les será despues obligatorio hacerlo sin el descuento del 6 por 100. Se anuncia para conocimiento de los que contribuyan en el distrito municipal de la villa de Leganés.

El alcalde constitucional de la villa de Canillejas y Canillas previene á los Sres. contribuyentes por inmuebles y subsidio de ambos pueblos, que en la secretaria de la municipalidad queda abierta por término de cuatro dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, la lista de suscripciones para el anticipo de contribucion últimamente decretado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.); en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se formará la relacion de los morosos: rogando á los Sres. alcaldes de los pueblos de Barajas, La Alameda, Hortaleza, Vicalvaro y Coslada se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Debiendo de procederse en la villa de Arroyo Molinos á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios, colonos y forasteros, presenten en la secretaria del ayuntamiento de la misma en el término de quince dias relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la propiedad y cultivo de dicho término; en la inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado se les amillará por el del presente año, sin que despues les sea admitido ninguna reclamacion.

Los Sres. alcaldes de Móstoles y de Moraleja de Enmedio se servirán dar la oportuna publicidad al presente anuncio.

Los hacendados forasteros que tienen fincas en término de la villa de Corpa presentarán sus relaciones con las altas y bajas al alcalde de dicha villa en el término de ocho dias, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

LOTERIA PRIMITIVA.

En la estraccion celebrada en el dia 3 del corriente han salido agraciados los números siguientes:

23. 19. 56. 60. 63.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... db 44 á 51
Cebada de 16 á 16 1/2
Algarrobas... de 27 á 28 1/2

Madrid 4 de junio de 1854.